

41

Bogotá D.C., Julio de 2025

105

Doctor
DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Secretario General
Senado de la República

Ref. Presentación Proyecto de Ley “Por medio de la cual se modifica la Ley 2068 de 2020 y se dictan otras disposiciones”.

Conforme con lo previsto en los artículos 139, 140 y subsiguientes de la Ley 5ª de 1992, presentamos a consideración del Congreso de la República el Proyecto de Ley “Por medio de la cual se modifica la Ley 2068 de 2020 y se dictan otras disposiciones”.

Por tal motivo, se anexa el original y dos copias.

Atentamente,



FABIAN DIAZ PLATA
Senador de la República



fabian.diaz.legislativo@gmail.com
Carrera 7 No. 8-68
Edificio Nuevo del Congreso
Oficina 530B-531B



(+57) 313 377 4142



fabian.diaz.comunidad



fabian.diaz.plata



@FabianDiazPlata



**FABIAN
DIAZ**

PROYECTO DE LEY N° __ DE 2025 SENADO

“Por medio de la cual se modifica la Ley 2068 de 2020 y se dictan otras disposiciones”.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La presente Ley tiene por objeto reconocer e incorporar disposiciones para el fomento y regulación del astroturismo, entendido como una actividad orientada a la observación del cielo nocturno y los fenómenos astronómicos, modificando para tal efecto la Ley 2068 de 2020.

Artículo 2°. Adiciónese el numeral 14 al artículo 3 de la Ley 2068 de 2020, el cual quedará así:

Artículo 3. Definiciones. Para el desarrollo de la actividad turística, se adoptan las siguientes definiciones:

(...)

14. Astroturismo. Es una modalidad de actividad turística, cuyo propósito principal es la observación del cielo nocturno, cuerpos celestes o fenómenos astronómicos. Esta práctica se desarrolla en entornos con baja contaminación lumínica y puede incluir visitas a observatorios, centros de divulgación científica, senderos de observación, entre otros.

PARAGRAFO. La baja contaminación lumínica se entiende por la condición ambiental de un territorio caracterizada por emisiones de luz artificial que permiten la visibilidad clara del cielo nocturno, sin poca o nula interferencia significativa para la observación astronómica. Esta condición será determinada conforme a estándares técnicos definidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación o la autoridad que haga sus veces.

Artículo 3°. Adiciónese el artículo 16A de la Ley 2068 de 2020, el cual quedará así:

(...)

Artículo 16A. Fomento del astroturismo. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, implementará programas orientados al desarrollo del astroturismo como modalidad de turismo.

El Gobierno nacional y las entidades territoriales priorizarán la ejecución de programas de astroturismo en los departamentos de La Guajira, Huila, Boyacá, Santander, Cundinamarca, Magdalena y Vichada.

Los planetarios, observatorios y museos de ciencia podrán desarrollar actividades gratuitas durante el mes de marzo de cada año, con el fin de sensibilizar a la ciudadanía sobre la importancia del astroturismo como modalidad de turismo.



Artículo 4°. Sello de calidad Astroturismo. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con Fondo Nacional de Turismo - FONTUR, implementará un sello de calidad para certificar prestadores turísticos que ofrezcan actividad turística, astroturismo.

Parágrafo 1º. El sello de calidad en astroturismo contemplará criterios relacionados con la protección de los cielos oscuros y la implementación de buenas prácticas ambientales.

Parágrafo 2º. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo establecerá, dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, los estándares y requisitos técnicos que deberán cumplir para acceder a esta certificación.

Artículo 5°. Programas y beneficios para el desarrollo de iniciativas de astroturismo. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, implementará convocatorias, programas o proyectos orientados al desarrollo de iniciativas de astroturismo.

Parágrafo 1º. Las convocatorias, programas o proyectos estarán abiertas a la participación de entidades territoriales, corregimientos, veredas, prestadores de servicios turísticos, asociaciones comunitarias, redes locales, investigadores científicos y astrónomos aficionados, así como cualquier otro actor que demuestre su capacidad para contribuir al desarrollo de iniciativas de astroturismo.

Artículo 6°. Incentivos para iniciativas de Astroturismo. Las iniciativas de astroturismo podrán acceder a incentivos tributarios u otros mecanismos que favorezcan su estructuración, operación y sostenibilidad, sin necesidad de participar necesariamente en los programas mencionados en el artículo anterior, siempre que cumplan con al menos uno de los siguientes criterios:

- a. Involucren comunidades locales en la gestión o prestación de servicios turísticos vinculados al astroturismo.
- b. Contribuyan a la investigación científica o a la divulgación del conocimiento astronómico en el ámbito nacional.

Parágrafo 1º. Los incentivos a que hace referencia el presente artículo podrán consistir en beneficios o exenciones tributarias, conforme a la normativa vigente y respetando la autonomía fiscal de las entidades territoriales.

Artículo 7°. Reglamentación. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, en coordinación con las entidades del orden nacional y territorial que estime pertinentes, contará con un plazo no mayor a doce (12) meses a partir de la promulgación de la presente Ley para formular, reglamentar e implementar su contenido.

Artículo 8°. Asignación presupuestal para el fomento del Astroturismo. Autorízase al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, para incorporar dentro de sus respectivos presupuestos las asignaciones necesarias para adelantar actividades de interés público relacionadas con el fomento del astroturismo.



Artículo 9º. Traslados presupuestales. Autorízase al Gobierno nacional para realizar traslados presupuestales a los que haya lugar en el marco de esta Ley. A su vez, autorizase al Gobierno nacional para celebrar contratos y convenios interadministrativos necesarios con los Distritos y/o Municipios que cuenten con las capacidades para ejecutar acciones tendientes a la finalidad de esta Ley.

Artículo 10º. Vigencia. La presente Ley entrará a regir a partir de su sanción, promulgación y publicación en el Diario Oficial y deroga disposiciones que le sean contrarias.

Atentamente,



FABIAN DIAZ PLATA
Senador de la República

SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 30 del mes Julio del año 2025

se radicó en este despacho el proyecto de ley
Nº. 105 Acto Legislativo Nº. _____, con todos y
cada uno de los requisitos constitucionales y legales
por: H.S. Fabian Diaz Plata



SECRETARIO GENERAL



fabian Diaz Legislativo@gmail.com
Carrera 7 No. 8-68
Edificio Nuevo del Congreso
Oficina 5308-531B

(+57) 313 377 4142

fabiandiazcomunidad

fabiandiaz.plata

@FabianDiazPlata



FABIAN
DIAZ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
PROYECTO DE LEY ____ DE 2025 SENADO

“Por medio de la cual se modifica la Ley 2068 de 2020 y se dictan otras disposiciones”.

La presente exposición de motivos está compuesta por cinco (5) apartes principales:

Contenido

I.	OBJETO DEL PROYECTO.....	5
II.	JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO.....	5
III.	CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD	13
IV.	IMPACTO FISCAL.....	19
V.	CAUSALES DE IMPEDIMENTO	20

I. OBJETO DEL PROYECTO

La presente ley tiene por objeto establecer el marco normativo para reconocer y fomentar el desarrollo del astroturismo como modalidad de turismo en Colombia, mediante la implementación de medidas que garanticen la conservación de las condiciones del cielo nocturno, la promoción de experiencias turísticas y la generación de valor turístico en el territorio nacional.

II. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

El creciente interés por el astroturismo a nivel mundial, como una modalidad de turismo, plantea la necesidad de que Colombia fomente su potencial. La diversidad geográfica del país, junto con la existencia de zonas con cielos nocturnos con baja contaminación lumínica, convierte al territorio nacional en un escenario adecuado para el desarrollo de experiencias turísticas centradas en la observación astronómica. En ese orden de ideas, en primera instancia es pertinente comprender el concepto y posteriormente, el alcance a nivel internacional y nacional, así:

La Organización Mundial de Turismo (OMT), define el turismo de naturaleza como “todo tipo de turismo basado en la naturaleza, en la que la principal motivación es la observación y apreciación de la naturaleza, así como las culturas tradicionales” (Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, 2012)¹.

En este contexto, el astroturismo aunque se fundamenta en la astronomía, una disciplina con raíces milenarias, es relativamente reciente dentro del sector turístico y es definido como “una modalidad de turismo que consiste en observar los astros del cielo nocturno (...) Esta actividad, también llamada turismo astronómico, busca atraer a especialistas y aficionados no solo por sus aspectos

¹ Rutas turísticas sostenibles en el municipio de San Vicente-Antioquia, Trabajo de grado como requisito para optar por el título de Gestora en Ecología y Turismo. Extraído de: <https://bibliotecadigital.udea.edu.co/server/api/core/bitstreams/066fefcb-e2d2-4141-9221-6d97e2544065/content>



lúdico y científico, sino también para resaltar la naturaleza y la cultura de los posibles destinos de los viajes”².

Igualmente, el astroturismo es una forma de turismo que minimiza el impacto ambiental, porque no requiere la alteración del paisaje natural. Esta característica lo convierte en una modalidad particularmente compatible con las estrategias de conservación ecológica. En este sentido, al igual que el ecoturismo, puede “brindar a las comunidades, mediante la relación responsable con el contexto natural y el fortalecimiento del saber cultural, oportunidades de trabajo digno, mejoramiento de sus servicios básicos y mejores oportunidades de formación” (Lledó, 2015)³.

No obstante, para comprender mejor el alcance del ecoturismo y su distinción con el astroturismo, exponemos su concepto:

“Artículo 3. Ley 2068 de 2020. Por el cual se modifica la Ley General de Turismo y se dictan otras disposiciones.

(...)

6. Ecoturismo. El ecoturismo es un tipo de actividad turística especializada, desarrollada en **ambientes naturales conservados**, siendo la motivación esencial del visitante observar, **aprender, descubrir, experimentar y apreciar la adversidad biológica y cultural** con una actitud responsable para proteger la integridad del **ecosistema y fomentar el bienestar** de la comunidad local.

El ecoturismo incrementa la sensibilización con respecto a la conservación de la biodiversidad, el entorno natural, los espacios naturales conservados y los bienes culturales, tanto entre la población local como entre los visitantes, y requiere procesos de gestión especiales para minimizar el impacto negativo en el ecosistema”⁴.

El énfasis del ecoturismo recae en la protección del ecosistema, la interacción con la biodiversidad, y el fomento del bienestar de las comunidades locales. En contraste, el astroturismo no se orienta a la biodiversidad ni a la interacción con ecosistemas vivos, sino a la observación del cielo nocturno y los fenómenos astronómicos. Su práctica se basa en la oscuridad del cielo y la visibilidad de los cuerpos celestes, y sus objetivos están asociados a la educación astronómica.

Aclarado lo anterior, es pertinente mencionar que, “el astroturismo como concepto comienza su andadura en torno a 2003 cuando la UNESCO pone en marcha un proyecto sobre el patrimonio astronómico mundial”⁵. Por tanto, pretender incluir el astroturismo dentro del ecoturismo distorsiona su finalidad. En tal sentido, reconocerlo como una modalidad turística autónoma no solo

² Astroturismo. Fundeu. Extraído de: <https://www.fundeu.es/recomendacion/astroturismo-en-una-palabra/>

³ La ecología de saberes como impulso teórico a proyectos económicos regionales. Estudio de caso: Las potencialidades ecoturísticas de la ciudad de Ipiales, Colombia Extraído de: http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0124-86932020000200167#B11

⁴ Artículo 3. Ley 2068 de 2020. Por el cual se modifica la Ley General de Turismo y se dictan otras disposiciones. Extraído de: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=172558>

⁵ El astroturismo: qué es, sus orígenes, fundamentos, regulación y futuro. Extraído de: <https://elnocturnario.com/que-es-astroturismo/>



responde a su naturaleza distinta, sino que también permite desarrollar programas e instrumentos de planificación adecuados a sus necesidades particulares.

Una vez precisado el concepto, puede observarse que, en el ámbito internacional, diversos países han avanzado significativamente en la regulación y promoción del astroturismo, por ejemplo:

1. Chile es conocido por ser hogar de uno de los cielos más limpios y estrellados del mundo. Así, algunas regiones como las de Antofagasta, Copiapó y Coquimbo han emergido como un epicentro para la observación de las estrellas, convirtiéndose en un referente del astroturismo⁶. Esto se refleja en la Ley N° 21.679⁷, ayudando al posicionamiento de Chile como capital mundial del astroturismo.
2. Por su parte, España ha sido pionera en la regulación de la contaminación lumínica con fines científicos y turísticos. “En el caso de la contaminación lumínica la primera regulación aprobada en España fue la denominada Ley del Cielo de Canarias, Ley 31/1988, de 31 de octubre⁸. Posteriormente en Cataluña se aprueba la Ley 6/2001, de 31 de mayo⁹ y más tarde se unen Baleares, Navarra, Cantabria y Andalucía. Todas quedan respaldadas por la Ley estatal 34/2007¹⁰, del 15 de noviembre”¹¹.

Considerando lo anterior, si bien las condiciones meteorológicas de Colombia no son comparables con los destinos astronómicos descritos, Colombia compensa con una amplia diversidad territorial, riqueza cultural y la presencia de regiones con bajos niveles de contaminación lumínica, ubicándolo como el tercer país mejor astroturismo en Suramérica¹². Tan es así que, diversas zonas del territorio nacional han comenzado a consolidarse como destinos reconocidos para la observación astronómica:

⁶ Ley 21679, Declara el 2 de Julio de cada año como el día nacional del Astroturismo, Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Extraído de: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1204636>

⁷ Ley que declara el 2 de julio de cada año como el día nacional del astroturismo, fue publicada en el Diario Oficial, Diario Constitucional. Extraído de: https://www.diarioconstitucional.cl/2024/07/04/ley-que-declara-el-2-de-julio-de-cada-ano-como-el-dia-nacional-del-astroturismo-fue-publicada-en-el-diario-oficial/#google_vignette

⁸ Real Decreto 243/1992, de 13 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 31/1988, de 31 de octubre, sobre protección de la calidad astronómica de los observatorios del Instituto de Astrofísica de Canarias. Extraído de: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1992-8705#:~:text=La%20Ley%2031%2F1988%2C%20de%2031%20de%20octubre%2C%20establece,de%20la%20Uni%C3%B3n%20Astron%C3%B3mica%20Internacional.>

⁹ Ley 6/2001, de 31 de mayo, de Ordenación Ambiental del Alumbrado para la Protección del Medio Nocturno. Extraído de: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2001-11962>

¹⁰ Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera. Extraído de: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2007-19744#:~:text=Esta%20ley%20tiene%20por%20objeto,dem%C3%A1s%20bienes%20de%20cualquier%20naturaleza.>

¹¹ El astroturismo: qué es, sus orígenes, fundamentos, regulación y futuro. El Nocturnario. Extraído de: <https://elnocturnario.com/que-es-astroturismo/>

¹² “Colombia es el tercer país con mejor astroturismo en Suramérica”. El Espectador. Extraído de: <https://www.elespectador.com/turismo/colombia-es-el-tercer-pais-con-mejor-astroturismo-en-suramerica/>



1. **Villa de Leyva, Boyacá:** Este municipio es sede del tradicional Festival de Astronomía¹³, uno de los eventos de divulgación científica más importantes de Latinoamérica. Convoca a astrónomos, aficionados, familias y turistas, articulando actividades académicas, científicas y culturales. Esta experiencia demuestra el potencial del astroturismo para atraer visitantes de forma recurrente y generar impacto económico local.
2. **Barichara, Santander:** Este destino, reconocido por su arquitectura y valor patrimonial, ha incorporado progresivamente actividades de observación estelar y rutas nocturnas guiadas. Su cielo limpio y su baja densidad urbana lo convierten en un escenario ideal para fortalecer iniciativas de turismo cultural y astronómico en el nororiente colombiano¹⁴.
3. **Desierto del Tatacoa, Huila:** Considerado uno de los principales destinos de astroturismo en el país, cuenta con observatorios astronómicos, desde donde se realizan actividades de observación guiada, talleres, charlas científicas y fotografía nocturna¹⁵.
4. **Cabo de la Vela, Guajira:** En el norte del país, el astroturismo adquiere una dimensión intercultural. Se conjuga la observación del cielo con las cosmovisiones ancestrales del pueblo Wayuu, integrando saberes tradicionales sobre los astros y la naturaleza. Esto abre un camino para el turismo de base comunitaria y la revitalización de conocimientos indígenas ligados al firmamento¹⁶.

Estos destinos, junto con Suesca, Cundinamarca, han sido identificados por el divulgador científico Germán Puerta Restrepo¹⁷, como lugares ideales en Colombia para la práctica del astroturismo¹⁸. Como respaldo, datos provenientes del Mapa de Contaminación Lumínica de Colombia, disponible en la plataforma Light Pollution Map¹⁹, permiten identificar con precisión las regiones del país que aún conservan cielos oscuros y con baja interferencia lumínica. Estas áreas, ubicadas principalmente en departamentos como La Guajira, Vichada, el sur del Huila y Amazonas, constituyen un activo ambiental y turístico estratégico, cuya conservación e integración a rutas de astroturismo debe ser promovida mediante el marco del presente proyecto de Ley.

¹³ Festival de Astronomía. Extraído de: <https://www.festivaldeastronomia.com/>

¹⁴ Astroturismo en Santander – Valeria García Sánchez – 8ºB. Extraído de: <https://fcuis.edu.co/web/astroturismo-en-santander-valeria-garcia-sanchez-8b/>

¹⁵ La Tatacoa: Una selfie con las estrellas. Extraído de: <https://fontur.com.co/es/comunicados/la-tatacoa-una-selfie-con-las-estrellas>

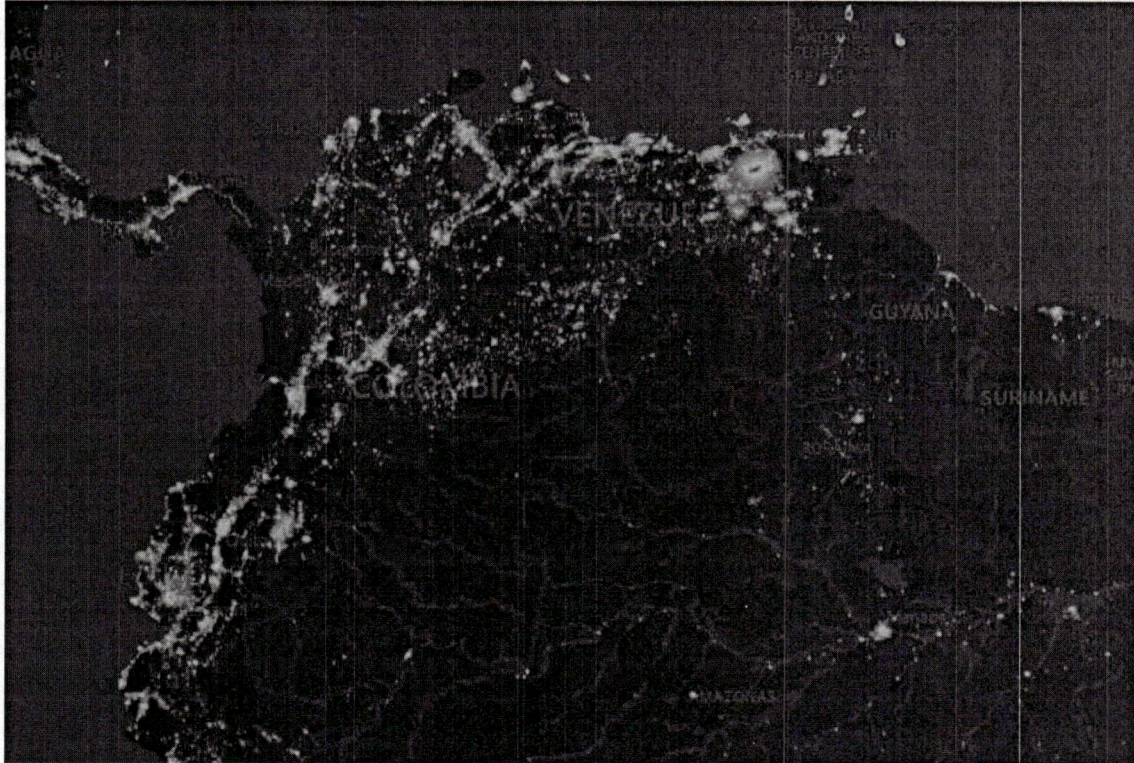
¹⁶ <https://www.eltiempo.com/vida/viajar/turismo-astronomico-los-mejores-lugares-en-colombia-para-practicarlo-761161>

¹⁷ German Puerta Restrepo. Extraído de: <https://www.planetadelibros.com.co/autor/german-puerta-restrepo/000026300>

¹⁸ Cinco lugares para realizar astroturismo en Colombia. Facebook. Extraído de: <https://web.facebook.com/watch/?v=3194033520610294>

¹⁹ Light pollution map. Extraído de: https://www.lightpollutionmap.info/#google_vignette





Mapa de contaminación lumínica de Colombia – Desarrollado por
<https://lighttrends.lightpollutionmap.info/>

20

Ahora bien, también es importante considerar que, el desarrollo del astroturismo depende no solo de la calidad de los cielos, sino también de la existencia de narrativas culturales. En el caso de Colombia, esta se encuentra ubicada en una “Zona de Convergencia Intertropical (ZCIT), y a pesar de no contar con magníficas condiciones meteorológicas y cielos como los de Chile, Hawái y las Islas Canarias, ello no ha sido un obstáculo para su posicionamiento en este campo pues, (...) va por un buen camino para seguir creciendo y ser reconocida como un lugar que, además de sus riquezas más célebres —café, esmeraldas, biodiversidad y selvas, entre otras—, también pueda ofrecer a los visitantes nacionales e internacionales zonas para el disfrute de la observación nocturna”²¹(*Subrayado fuera texto*).

²⁰ Mapa de contaminación lumínica de Colombia. Extraído de:
<https://lighttrends.lightpollutionmap.info/#zoom=3&lon=-72.90881&lat=4.09992>

²¹ Cielos oscuros como patrimonio científico y cultural de la humanidad: una base para el desarrollo del turismo científico, responsable y sostenible en Colombia, Cristian Góez Therán; Santiago Vargas Domínguez. Extraído de: https://www.researchgate.net/profile/Santiago-Vargas-Dominguez-2/publication/352296385_Cielos_oscuros_como_patrimonio_cientifico_y_cultural_de_la_humanidad_una_base_para_el_desarrollo_del_turismo_cientifico_responsable_y_sostenible_en_Colombia/links/60c267aba6fdcc2e613167a8/Cielos-oscuros-como-patrimonio-cientifico-y-cultural-de-la-humanidad-una-base-para-el-desarrollo-del-turismo-cientifico-responsable-y-sostenible-en-Colombia.pdf



fabian.diaz.legislativo@gmail.com
Carrera 7 No. 8-68
Edificio Nuevo del Congreso
Oficina 530B-531B



(+57) 313 377 4142



fabian.diaz.comunidad



fabian.diaz.plata



@FabianDiazPlata



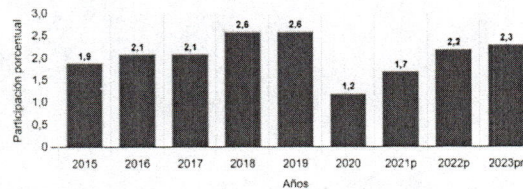
FABIAN
DIAZ

Igualmente, Colombia cuenta con infraestructura astronómica que respalda el desarrollo del astroturismo como actividad recreativa. En Bogotá se encuentra el Observatorio Astronómico Nacional, fundado en 1803, considerado uno de los más antiguos de América²². A su vez, instituciones como el Observatorio de la Universidad de los Andes²³ y el Planetario de Medellín complementan esta oferta desde enfoques universitarios y de divulgación. En el ámbito rural, se destaca el Desierto de la Tatacoa como uno de los destinos astroturísticos más importantes del país, donde operan el Observatorio Astrosur y el Observatorio Astronómico Municipal²⁴, ambos orientados a brindar experiencias de observación astronómica. Estos espacios demuestran que el astroturismo ya existe y se practica en el país, pero carece del reconocimiento legal necesario para fortalecer su infraestructura.

Entonces, la consolidación de estos destinos no solo demuestra el potencial del astroturismo en términos culturales, sino que también revela su capacidad para integrarse de manera efectiva a la economía. En efecto, al concertar el presente proyecto de Ley se podría enriquecer la oferta turística y, en consecuencia, podría tener un impacto económico muy significativo, pues, “el turismo ocupa un lugar esencial en la economía colombiana”²⁵.

Al respecto, las cifras del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) evidencian que, en 2015 el turismo representaba apenas el 1,9 % del producto interno bruto (PIB) de Colombia. Posteriormente, experimentó un crecimiento sostenido que lo llevó a alcanzar el 2,6 % en 2018 y 2019. Esta tendencia se vio interrumpida por el impacto de la pandemia, que redujo su participación al 1,2 % en 2020. A partir de entonces, el sector ha mostrado señales de recuperación, pues en el 2023 aportó nuevamente un 2,0 % a la economía nacional, lo que evidencia su potencial estratégico.

(CST) Cuenta Satélite de Turismo
Participación porcentual del valor agregado del sector turismo en el valor agregado total de la economía
2015-2023P*



Fuente: DANE
*Provisional
*Preliminar

²² Observatorio Astronómico, una obra para el pensamiento y la ciencia. Extraído de: <https://bogota.gov.co/historico-alcaldia/observatorio-astronomico-una-obra-para-el-pensamiento-y-la-ciencia>

²³ Observatorio de la Universidad de los Andes. Extraído de: <https://observatorio.uniandes.edu.co/>

²⁴ Observatorio astronómico del desierto de La Tatacoa. Extraído de: <https://www.eldesiertodelatatacoa.com/observatorio-astronomico-desierto-de-la-tatacoa/>

²⁵ Las cifras lo confirman: el turismo ocupa un lugar esencial en la economía colombiana, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Extraído de: <https://www.mincit.gov.co/prensa/noticias/turismo/turismo-ocupa-lugar-esencial-economia-colombiana>

²⁶ Cuenta Satélite de Turismo (CST) Base 2015, DANE. Extraído de: <https://www.dane.gov.co/index.php/comunicados-y-boletines/cuentas-y-sintesis-nacionales/turismo>



En lo que respecta a noviembre de 2024, “los ingresos de las agencias de viaje crecieron en un 5,5% frente al mismo mes del año anterior, acumulando una variación del 3,7% en los últimos doce meses. Este crecimiento se sustentó principalmente en la venta de paquetes turísticos propios (41,8%), las comisiones por ventas (20,2%) y otros servicios complementarios (24,5%), reflejando un interés creciente por experiencias especializadas”²⁷.

Aunado a lo anterior, también para “noviembre de 2024 el porcentaje de ocupación y/o acomodación fue 56,4%, en noviembre de 2023 este porcentaje fue 57,1%. El principal motivo de viaje en noviembre de 2024 fue ocio contribuyendo con 31,9 al porcentaje de ocupación”²⁸.

Tabla 3. Variación ^P anual y mensual de tarifas según tipo de acomodación
Total nacional y 12 regiones
Noviembre 2024^P

Dominio geográfico	Variación anual nov (2024/2023)		Variación mensual nov 2024/oct 2024	
	Sencilla	Doble	Sencilla	Doble
Total nacional	8,2	6,9	0,0	2,4
Bogotá D.C.	9,1	5,0	1,0	5,2
Cartagena	8,4	5,1	3,5	4,1
Región Central	1,2	3,3	-3,1	-2,2
Región Costa Caribe	9,1	6,7	3,6	3,0
Región Eje Cafetero	7,4	7,5	2,7	9,2
Antioquia	0,6	0,8	-0,6	0,8
San Andrés y Providencia	5,2	8,4	-4,1	-1,5
Región Pacífico	8,6	14,9	-12,9	-12,9
Región Santanderes	6,5	5,0	-1,6	-1,3
Región Llanos Orinoquía	9,6	7,6	-2,0	1,5
Golfo Morrosquillo y Sabana	7,2	12,1	1,8	5,7
Región Amazonía	8,3	-11,7	-0,5	-6,3

Fuente: DANE, EMA.

29

Y según los datos preliminares del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), (enero-marzo de 2025), destinos como Magdalena y Cundinamarca, registraron los gastos promedio diarios altos por visitante internacional. Departamentos que cuentan con cielos oscuros y baja contaminación lumínica, lo cual podría evidenciar que ya existe un perfil de turista dispuesto al turismo.

²⁷ Cifras del Dane comprueban que el turismo en Colombia fue uno de los principales motores de la economía en el 2024, Presidencia de la República. Extraído de: <https://www.presidencia.gov.co/prensa/Paginas/Cifras-del-Dane-comprueban-que-el-turismo-en-Colombia-fue-uno-de-los-principales-motores-de-la-economia-250124.aspx>

²⁸ Encuesta Mensual de Alojamiento (EMA), DANE. Extraído de: <https://www.dane.gov.co/files/operaciones/EMA/bol-EMA-nov2024.pdf>

²⁹ Encuesta Mensual de Alojamiento (EMA), DANE. Extraído de: <https://www.dane.gov.co/files/operaciones/EMA/bol-EMA-nov2024.pdf>



Gráfico 8. Destino principal de los viajes por turismo y pernoctaciones promedio
Enero - marzo 2025^{Pr}

Destino principal	Noches promedio	Número de viajes
Bogotá, D.C.	12,4	143.093
Antioquia	10,7	140.036
Bolívar	6,7	91.039
Valle Del Cauca	28,9	42.463
San Andrés y Prov.	7,0	13.311
Magdalena	11,7	12.875
Risaralda	31,7	11.191
Atlántico	16,5	8.683
Santander	27,5	6.162
Cundinamarca	20,0	5.469
Tolima	32,2	4.406
Quindío	20,1	4.125
Norte De Santander	22,6	3.944
Casanare	25,1	159
Vaupés	17,0	120
Arauca	10,6	83

Fuente: DANE, -EVI-

Pr: preliminar

Nota: se presentan los principales destinos con mayor número de viajes, así como los que presentaron menores frecuencias.

30

Lo anterior plantea una oportunidad estratégica para el desarrollo de modalidades turísticas que pueden contribuir a la dinamización de economías regionales. En este sentido, el presente proyecto de Ley propone integrar herramientas para consolidar al país como un destino de alto valor, alineado con las tendencias globales y las particularidades de cada ciudad.

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo afirmó que reconoce el astroturismo como parte de la oferta turística diferenciada del país, destacando que “se viene adelantando el proyecto denominado ‘Fortalecer el Astroturismo en Colombia mediante la Capacitación y Desarrollo de Destinos Estratégicos’, el cual busca consolidar esta modalidad como parte de la oferta turística diferenciada del país” y que contempla “fortalecer técnicamente diez destinos estratégicos en aspectos como la protección y calidad del cielo nocturno, el diseño de producto turístico, el desarrollo de narrativas interpretativas, entre otros aspectos”. Además, señaló que el proyecto incluye “un diagnóstico general del cielo colombiano en fechas astronómicas clave, lo cual permitirá orientar acciones futuras de promoción y conservación” (...) No obstante, el propio Ministerio admite que aún “no cuenta con lineamientos técnicos o normativos específicos para la protección del cielo nocturno”, lo cual refleja un vacío que este proyecto de Ley viene a suplir, pues se requiere una base jurídica que garantice la sostenibilidad de estas iniciativas en el tiempo, les otorgue prioridad en la agenda sectorial y articule su implementación³¹.

Por lo anterior, una herramienta para tal fin, podría ser la conmemoración de un día o jornada nacional de sensibilización y actividades astronómicas se constituya anualmente durante el primer trimestre del año, con especial énfasis en el mes de marzo, fecha tradicional del Festival de

³⁰ Boletín técnico. Gráfico 8. Destino principal de los viajes por turismo y pernoctaciones promedio. Extraído de: <https://www.dane.gov.co/files/operaciones/EVI/bol-EVI-ene-mar2025.pdf>

³¹ Anexo 01. Radicado No. 2-2025-017358 - 2025-06-09 11:44:35 - Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.



fabian.diaz.legislativo@gmail.com
Carrera 7 No. 8-68
Edificio Nuevo del Congreso
Oficina 530B-531B

(+57) 313 377 4142
fabian.diaz.comunidad

fabian.diaz.plata
@FabianDiazPlata



Astronomía de Villa de Leyva³². Este evento es uno de los encuentros de divulgación astronómica más reconocidos de América Latina, al atraer a expertos, aficionados, estudiantes y turistas.

Otro aspecto a considerar es que, bajo el entendido de que el astroturismo es definido como la actividad turística orientada a la observación del cielo nocturno y los fenómenos astronómicos, no podría considerarse como ecoturismo, pues conforme a la definición de ONU Turismo, esta gira en entorno a sus recursos naturales y la observación de su biodiversidad³³, junto con el conocimiento de culturas tradicionales en zonas naturales³⁴. El cielo oscuro y los cuerpos celestes no forman parte de los sistemas ecológicos ni de la biodiversidad terrestre, y por tanto no responden a las dinámicas del ecoturismo. El astroturismo se centra en un recurso natural no biológico que requiere condiciones distintas, tal como la baja contaminación lumínica.

Otra diferencia radica a la finalidad, pues el ecoturismo busca fomentar la conservación ambiental y el contacto con la naturaleza, mientras que el astroturismo promueve la divulgación científica, pues su práctica permite al visitante explorar el universo y comprender fenómenos astronómicos. Así, mientras un ecoturista recorre una reserva para interpretar los ecosistemas y la fauna, un astroturista se traslada a un mirador o desierto para observar constelaciones o nebulosas, guiado por expertos o con ayuda de telescopios.

Esta distinción ha sido reconocida en el ámbito internacional. En mayo de 2025, la Fundación Starlight presentó ante ONU Turismo la primera Guía para el Desarrollo del Astroturismo durante la 123 reunión de su Consejo Ejecutivo. Colombia fue destacada como caso de estudio en la guía, junto con países como México, Argentina y Jordania³⁵. Este contexto respalda la necesidad de que Colombia reconozca formalmente el astroturismo como una modalidad turística independiente y no como una categoría, en coherencia con las tendencias globales y con su propio potencial territorial, en donde se preservaría el territorio colombiano como espacio privilegiado para la observación astronómica. De este modo, el Proyecto es una propuesta territorialmente pertinente.

III. CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD

Constitución Política

- **Artículo 8:** “Obliga al Estado y a los ciudadanos a proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”³⁶.

³² Festival de Astronomía. Extraído de: <https://www.festivaldeastronomia.com/>

³³ Biodiversidad. f. Biol. Variedad de especies animales y vegetales. Es necesario restringir la pesca para conservar la biodiversidad del fondo marino.. Extraído de: <https://www.rae.es/diccionario-estudiante/biodiversidad>

³⁴ Ecoturismo y áreas protegidas. Extraído de: <https://www.unwto.org/es/desarrollo-sostenible/ecoturismo-areas-protegidas>

³⁵ La Fundación Starlight presenta en la ONU la primera Guía para el Desarrollo del Astroturismo <https://www.fundacionstarlight.org/noticias/noticias/734-la-fundacion-starlight-presenta-en-la-onu-la-primer-guia-para-el-desarrollo-del-astroturismo.html>

³⁶ Artículo 8, Constitución Política. Extraído de: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html#8



Este principio justifica la protección del cielo oscuro para el fomento del astroturismo como una expresión cultural de los territorios.

- **Artículo 79:** “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”³⁷.

Reconoce el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, lo cual incluye la prevención de la contaminación lumínica que afecta tanto a la biodiversidad como a la calidad del cielo nocturno, esencial para el desarrollo del astroturismo.

Ley 2068 de 2020, “Por el cual se modifica la Ley General de Turismo y se dictan otras disposiciones”,

- **Artículo 2:** “Principios. Son principios rectores de la actividad turística los siguientes:
 1. Concertación. En virtud del cual las decisiones y actividades del sector se socializarán en acuerdos para asumir responsabilidades, esfuerzos y recursos entre los diferentes agentes comprometidos, tanto del sector estatal como del sector privado nacional e internacional para el logro de los objetivos comunes que beneficien el turismo.

(...)

8. Desarrollo social, económico y cultural. <Numeral modificado por el artículo 2 de la Ley 2068 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> La actividad turística, conforme al artículo 52 de la Constitución Política, es un derecho social y económico que contribuye al desarrollo integral de las personas, de los seres sintientes y de los territorios y comunidades, que fomenta el aprovechamiento del tiempo libre y revaloriza la identidad cultural de las comunidades y se desarrolla con base en que todo ser humano y sintiente tiene derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.

9. Desarrollo sostenible. <Numeral modificado por el artículo 2 de la Ley 2068 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> La actividad turística es un derecho social de las personas, que contribuye al bienestar del ser humano y se, desarrolla en observancia de los principios del desarrollo sostenible contemplados en el artículo 3 de la Ley 99 de 1993, o aquel que la adicione, modifique o sustituya.

La actividad turística deberá propender por la conservación e Integración del patrimonio cultural, natural y social, y en todo, caso, conducir al mejoramiento de la calidad de vida de la población, especialmente de las comunidades locales o receptoras, el bienestar social y el crecimiento económico, la satisfacción del visitante, sin agotar la base de los recursos naturales en que si sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus necesidad”.

³⁷ Artículo 79, Constitución Política. Extraído de: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991_pr002.html#79



Establece como principios del turismo, entre otros, el desarrollo social, económico y cultural, tanto el desarrollo sostenible.

- ARTÍCULO 3. "DEFINICIONES. Para el desarrollo de la actividad turística se establecen las siguientes definiciones:

1. Turismo. Conjunto de actividades que realizan las personas -turistas- durante sus viajes y estancias en lugares distintos al de su entorno habitual por un período de tiempo consecutivo inferior a un año, con fines, entre otros, de ocio, cultura, salud, eventos, convenciones o negocios.

De acuerdo al desplazamiento de los viajeros, el turismo puede ser:

1.1. Turismo emisor. El realizado por nacionales en el exterior.

1.2. Turismo interno. El realizado por los residentes en el territorio económico del país.

1.3. Turismo receptivo. El realizado por los no residentes, en el territorio económico del país.

1.4. Excursionista. Denominase excursionistas los no residentes que sir pernoctar ingresan al país con un fin diferente al tránsito.

2. Turista. Persona que realiza un viaje, que incluye una pernoctación, a un destino principal distinto al de su entorno habitual, por una duración inferior a un año, y con cualquier finalidad principal (negocios, ocio u otro motivo personal) que no sea la de ser empleado por una entidad residente en el país o lugar visitados.

3. Capacidad de un atractivo turístico. Es el límite de uso turístico en un periodo de tiempo, más allá del cual el aprovechamiento de un atractivo turístico es insostenible o perjudicial para el mantenimiento de sus valores ambientales, sociales y culturales. Su determinación supone el uso de metodologías o mecanismos que establezcan límites máximos de uso turísticos por la afluencia de personas o por comportamientos de las visitas que superen las condiciones óptimas de dichos atractivos.

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo determinara los lineamientos para la definición de la capacidad del atractivo turístico, de acuerdo a las metodologías existentes.

4. Capacidad de carga. Es la intensidad de uso turístico por afluencia de personas en un periodo de tiempo, más allá de la cual el aprovechamiento de un atractivo turístico es insostenible o perjudicial para la calidad medioambiental, el patrimonio natural y cultural de dicho atractivo. Esta noción supone el establecimiento de límites máximos de uso, los cuales estarán determinados por los siguientes factores

4.1. Disponibilidad de recurso hídrico para la comunidad receptora y la actividad turística.

4.2. Disponibilidad de servicios públicos esenciales para la comunidad receptora y la actividad turística.

4.3. Riesgo de impactos ambientales.

4.4. Riesgo de impactos sociales y económicos.

4.5. Necesidad de preservación y protección del atractivo turístico.



4.6. Búsqueda de satisfacción de los visitantes.

4.7. Infraestructura y planta turística con capacidad para soportar de manera sostenible el límite máximo de visitantes.

La capacidad de carga será fijada por la autoridad correspondiente, según el tipo de atractivo turístico y conforme a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Cuando se trate de atractivos turísticos ubicados en las áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), la capacidad de carga será fijada por la respectiva autoridad ambiental, atendiendo también los lineamientos establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. En cualquier caso, los Impactos inherentes al ejercicio de la actividad podrán ser moderados, mitigados, compensados o corregidos mediante la implementación de medidas de manejo. Lo anterior; sin perjuicio de lo establecido en las normas ambientales vigentes.

5. Límites de Cambio Aceptable. Es una metodología de manejo y monitoreo, que puede ser aplicada a los atractivos turísticos, para definir límites medibles respecto a los cambios generados por los visitantes sobre sus condiciones socio-culturales y ambientales, Incluidos los relativos a los efectos del cambio climático sobre los destinos, con el fin de establecer estrategias apropiadas de gestión y manejo del atractivo que garanticen el cumplimiento de dichos límites.

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo reglamentará la aplicación de la metodología de Límites de Cambio Aceptable para la planificación y administración de los atractivos turísticos. Para el caso de los atractivos turísticos ubicados en las, áreas culturales y/o naturales protegidas, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo expedirá la reglamentación en conjunto con las autoridades competentes.

Las autoridades ambientales competentes deberán tener en considerador los estudios existentes de los institutos de investigación científica del orden nacional y deberán estar articulados con los planes de adaptación climática al momento de tomar una decisión que involucre la sostenibilidad de las áreas naturales y/o protegidas.

6. Ecoturismo. El ecoturismo es un tipo de actividad turística especializada, desarrollada en ambientes naturales conservados, siendo la motivación esencial del visitante observar, aprender, descubrir, experimentar y apreciar la adversidad biológica y cultural con una actitud responsable para proteger la integridad del ecosistema y fomentar el bienestar de la comunidad local.

El ecoturismo incrementa la sensibilización con respecto a la conservación de la biodiversidad, el entorno natural, los espacios naturales conservados y los bienes culturales, tanto entre la población local como entre los visitantes, y requiere procesos de gestión especiales para minimizar el impacto negativo en el ecosistema.

7. Prestador de servicio turístico. Toda persona natural o jurídica domiciliada en Colombia o en el extranjero, que, directa o indirectamente preste, intermedie, contrate, comercialice,



venta o reserve servicios turísticos a que se refiere esta ley. El prestador de servicios turístico deberá inscribirse en el Registro Nacional de Turismo previamente a la prestación de servicios turísticos.

8. Plataforma electrónica o digital de servicios turísticos. Es aquella que permite a los turistas buscar y encontrar un servicio turístico en su destino de viaje, contactarse con el prestador, reservar y/o pagar por el servicio. Intermedian entre el turista y el prestador de servicios y cobran una comisión, remuneración o tarifa de uso al prestador o al turista, o a ambos.

PARÁGRAFO. No son plataformas electrónicas o digitales de servicio turísticos aquellas que prestan servicios de publicidad o se limitan a facilitar el proceso de transmisión y difusión de contenidos, sin adoptar un modelo de negocios de intermediación para la prestación de un servicio turístico.

9. Operador de plataforma electrónica o digital de servicios turísticos. Persona natural o jurídica que administra, opera o representa una plataforma electrónica o digital de servicios turísticos.

10. Turismo de Reuniones, Incentivos, Congresos y Exhibiciones. Es un tipo de actividad turística en la que los visitantes viajan por un motivo específico profesional y/o de negocio a un lugar situado fuera de su lugar de trabajo y residencia con el fin de asistir a una reunión, actividad evento, conferencia o congreso, feria comercial y exposición u otro motivo profesional o de negocios. Representa un espacio de encuentro socialización, intercambio de conocimientos, de contactos, de experiencias, entre los participantes, para hacer negocios, conocerse y compartir.

11. Atractivos turísticos. Recursos naturales y culturales que tienen el potencial y capacidad de atraer a los visitantes.

12. Enoturismo. Hace referencia al turismo especializado que se realiza en territorios donde se encuentran asentados grupos étnicos, destinado a fines culturales, educativos y recreativos y que busca dar a conocer las tradiciones, saberes ancestrales, historia, valores culturales, forma de vida, manejo ambiental, costumbres y demás particularidades propias de dichos grupos.

13. Turismo deportivo. Es un tipo de actividad turística en la que el principal motivo de viaje consiste en presenciar o participar en un evento deportivo o practicar una disciplina deportiva en escenarios al aire libre o encubierto, bien sea dentro de espacios urbanos y acondicionados especialmente para tal efecto, o dentro de espacios naturales en aire tierra o agua, según sus modalidades y/o así mismo su visita”.

- **ARTÍCULO 16.** “FOMENTO DEL ECOTURISMO. El Gobierno nacional, implementará planes y programas orientados al fomento y desarrollo del turismo ecológico o ecoturismo en sus territorios, de conformidad a geográfica y diversidad de sus territorios.



PARÁGRAFO. El Gobierno nacional y los entes territoriales priorizarán la implementación de programas de ecoturismo en los departamentos de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Bolívar y Chocó”³⁸.

Declara al turismo como actividad de interés nacional y lo orienta hacia el desarrollo regional equilibrado.

Ley 99 de 1993 – Ley General Ambiental

- **Artículo 3o. “Del concepto de desarrollo sostenible.** Se entiende por desarrollo sostenible el que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades”³⁹.

Establece los principios para la gestión ambiental sostenible del territorio nacional, aplicables a toda actividad turística que interactúe con entornos naturales.

Convenios Internacionales

Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (ONU):

- ODS 8 – Trabajo decente y crecimiento económico: El astroturismo impulsa el empleo digno en comunidades rurales, indígenas y de frontera, promoviendo microempresas, guías especializados y operadores turísticos sostenibles.
- ODS 13 – Acción por el clima: La protección del cielo nocturno contribuye a reducir la contaminación lumínica, mejorar la eficiencia energética e incentivar prácticas de turismo bajo en carbono.

JURISPRUDENCIA:

La Corte Constitucional ha reiterado en múltiples sentencias que los derechos culturales y ambientales hacen parte del núcleo esencial del Estado Social de Derecho. En particular, en la **Sentencia C-519 de 1994**, la Corte sostuvo que:

“El Convenio sobre biodiversidad es el instrumento internacional que permite desarrollar y hacer efectivos varios de los artículos de la constitución que consagran las necesidades de proteger los recursos naturales, culturales, el patrimonio natural, en general el medio ambiente. Las nuevas relaciones entre los Estados y las condiciones que se derivan de ellos, exigen que las Constituciones se adecúen a circunstancias para darles eficacia y validez

³⁸ Artículo 16. Ley 2068 de 2020, “Por el cual se modifica la Ley General de Turismo y se dictan otras disposiciones”, Ley 300 de 1996. Extraído de:

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=172558>

³⁹ Artículo 3, Ley 99 de 1993. Extraído de:

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0099_1993.html#3



internacional. El nuevo esquema hace que las Constituciones trasciendan las fronteras nacionales para darles fuerza ante la comunidad ainternacional y legitimidad ante los ciudadanos⁴⁰.

Sentencia T-411 de 1992, el Tribunal Constitucional definió el ambiente sano como:

“9 (derecho a un ambiente sano y participación en las decisiones ambientales), 80 (planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales)”

IV. IMPACTO FISCAL

Sobre el contenido y alcance de la previsión del impacto fiscal en los proyectos de ley la Honorable Corte Constitucional ha precisado:

“Las obligaciones previstas en el artículo 7º de la Ley 819/03 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que está encaminado a cumplir propósitos constitucionalmente valiosos, entre ellos el orden de las finanzas públicas, la estabilidad macroeconómica y la aplicación efectiva de las leyes. Esto último en tanto un estudio previo de la compatibilidad entre el contenido del proyecto de ley y las proyecciones de la política económica, disminuye el margen de incertidumbre respecto de la ejecución material de las previsiones legislativas. El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático.

Si se considera dicho mandato como un mecanismo de racionalidad legislativa, su cumplimiento corresponde inicialmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez el Congreso ha valorado, mediante las herramientas que tiene a su alcance, la compatibilidad entre los gastos que genera la iniciativa legislativa y las proyecciones de la política económica trazada por el Gobierno. Así, si el Ejecutivo considera que las cámaras han efectuado un análisis de impacto fiscal erróneo, corresponde al citado Ministerio el deber de concurrir al procedimiento legislativo, en aras de ilustrar al Congreso sobre las consecuencias económicas del proyecto. El artículo 7º de la Ley 819/03 no puede interpretarse de modo tal que la falta de concurrencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro del proceso legislativo, afecte la validez constitucional del trámite respectivo.

⁴⁰ Sentencia C-519 de 1994. Corte Constitucional. Extraído de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1994/c-519-94.htm>



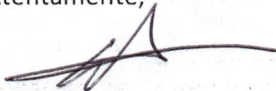
...Así, pues, el mencionado art. 7° de la Ley 819 de 2003 se erige como una importante herramienta tanto para racionalizar el proceso legislativo como para promover la aplicación y el cumplimiento de las leyes, así como la implementación efectiva de las políticas públicas. Pero ello no significa que pueda interpretarse que este artículo constituye una barrera para que el Congreso ejerza su función legislativa o una carga de trámite que recaiga sobre el legislativo exclusivamente.

...Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. El Ministerio de Hacienda es quien cuenta con los elementos necesarios para poder efectuar estimativos de los costos fiscales, para establecer de dónde pueden surgir los recursos necesarios para asumir los costos de un proyecto y para determinar la compatibilidad de los proyectos con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. A él tendrían que acudir los congresistas o las bancadas que quieren presentar un proyecto de ley que implique gastos. De esta manera, el Ministerio decidiría qué peticiones atiende y el orden de prioridad para hacerlo. Con ello adquiriría el poder de determinar la agenda legislativa, en desmedro de la autonomía del Congreso.”⁴¹

V. CAUSALES DE IMPEDIMENTO

Conforme al artículo 3 de la ley 2003 de 2019, que modificó el artículo 291 de la ley 5 de 1992, este proyecto de ley reúne las condiciones del literal a y b, de las circunstancias en las cuales es inexistente el conflicto de intereses del artículo 286 de la ley 5 de 1992, toda vez que es un proyecto de Ley de interés general, que puede coincidir y fusionarse con los intereses del electorado.

Atentamente,



FABIAN DIAZ PLATA
Senador de la República

⁴¹ Sentencia C-315/08, Corte Constitucional de Colombia. Extraído de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/C-315-08.htm>



SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 30 del mes Julio del año 2025

se radicó en este despacho el proyecto de ley
Nº. 105 Acto Legislativo Nº. _____, con todos y
cada uno de los requisitos constitucionales y legales
por: H.S. Fabian Diaz Plata


SECRETARIO GENERAL